

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

RESOLUCIÓN N. 3-2163

FECHA: 02 DE ABRIL DE 2024

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES
CONSIGNADOS EN ACTOS ADMINISTRATIVOS”**

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS en cumplimiento de las funciones atribuidas por la Ley 99 de 1993, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán desarrollar acciones de carácter administrativo, imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que de conformidad con los numerales 9,12,13 y 14 del artículo 31 de la ley 99 de 1993 corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales las siguientes funciones : (...)

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

13. Recaudar, conforme a la ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente;

14. Ejercer el control de la movilización, procesamiento y comercialización de los recursos naturales renovables en coordinación con las demás Corporaciones Autónomas Regionales, las entidades territoriales y otras autoridades de policía, de conformidad con la ley y los reglamentos; y expedir los permisos, licencias y salvoconductos para la movilización de recursos naturales renovables; (...)

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge CVS, mediante Resolución N°1-6395 de fecha 01 de agosto de 2012, otorgó autorización a la empresa CI TOTAL TRADE S.A.S, identificada con NIT. N° 900.188.025-6, para la

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

RESOLUCIÓN N. 3-2163

FECHA: 02 DE ABRIL DE 2024

comercialización y transformación de productos y especímenes de la diversidad biológica, provenientes de zoo criaderos legalmente constituidos.

Que mediante oficio con radicado CVS N°20231112060 de fecha 23 de noviembre de 2023, la señora FRANCESCA ELISABETTA QUINTI MOGOLLON, representante legal suplente de la empresa CI TOTAL TRADE S.A.S, identificada con NIT. N° 900.188.025-6, solicita a la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge CVS se autorice la cesión de derechos y obligaciones consignados en acto administrativo, a favor de la empresa KOKOSS S.A.S, identificada con NIT. N°901.771.745-4, representada legalmente por la señora REINA DEL CARMEN MOGOLLON YEPES, identificada con cédula de ciudadanía N° 30.560.711.

Que la peticionaria anexa a su solicitud copia de los certificados de representación legal de las empresas cedente y cesionaria, además del contrato de cesión entre las dos empresas lo que constituye prueba de la voluntad de las partes de ceder por parte de la sociedad C.I TOTAL TRADE S.A.S y de recibir por parte de KOKOSS S.A.S.

Qué la Oficina Jurídica Ambiental, mediante Nota Interna con radicado CVS N° 20243100260 de fecha 30 de enero de 2024, solicita a la Subdirección de Gestión Ambiental SGA, copia del expediente de la empresa CI TOTAL TRADE S.A.S, identificada con NIT. N° 900.188.025-6, practicar visita de seguimiento y Concepto Técnico para evaluar la solicitud presentada.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, remite a la oficina Jurídica Ambiental, el expediente de la empresa CI TOTAL TRADE S.A.S, identificada con NIT. N° 900.188.025-6 y acompaña Concepto Técnico ASA N° 2024 – 086 de fecha 27 de febrero de 2024. Objeto. Evaluación de solicitud de cesión de derechos y obligaciones otorgados mediante la Resolución N° 1-6395 de fecha 01 de agosto de 2012, a la empresa CI TOTAL TRADE S.A.S, identificada con NIT. N° 900.188.025-6, y cumplimiento de obligaciones.

Que la empresa KOKOSS S.A.S, identificada con NIT. N° 901.771.745-4. Representada legalmente por la señora REINA DEL CARMEN MOGOLLON YEPES, identificada con cédula N° 30.560.711., acreditó la representación legal de la empresa KOKOSS S.A.S.

VISITA DE INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN DE LA SEDE KOKOSS SAS.

El día 22 de febrero de 2024, se llevó a cabo visita de inspección ocular a las instalaciones de la empresa KOKOSS SAS, en la calle 16 N° 8-44 Sahagún - Córdoba, representada legalmente por la señora REINA DEL CARMEN MOGOLLON YEPES, identificada con cédula de ciudadanía 30.560.711.

La visita fue atendida por parte del señor GIUSEPPE QUINTI, cónyuge de la señora REINA DEL CARMEN MOGOLLON.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

RESOLUCIÓN N. 3-2163

FECHA: 02 DE ABRIL DE 2024

Durante la visita realizada se da a conocer la documentación legal de la empresa KOKOSS SAS, como: Contrato de Cesión de Derechos y obligaciones, Cámara de Comercio y RUT.

Así mismo se dan a conocer las actividades de transformación y comercialización de pieles de fauna silvestre, que se adelantan por parte de la empresa C.I TOTAL TRADE SAS, quien en adelante se denominará KOKOSS SAS:

- La empresa se dedica a la transformación de pieles de animales silvestres para la elaboración de productos de marroquinería como: carteras, billeteras, monederos, portarretratos, cinturones, pulseras, entre otros.
- La empresa obtiene sus materias primas (pieles) provenientes de zoocriaderos legalizados como:

Zoocriadero	NIT	Representate Legal	Municipio – Departamento
REPTILANDIA	812001168-0	Luis Ángel Velásquez	Planeta Rica –Córdoba
LOS CAIMANES	800018139-9	Paula Andrea Raigosa	Buena vista – Córdoba
CI EXPOPIELES DEL CARIBE	800187325	Francisco Mogollón	Soledad – Atlántico
CROCODYLUS SAS	900568430-0		Sabanalarga - Atlántico
ECOCAIMAN SAS	800173338-8	Santiago Ricaurte	Bogotá – Cundinamarca
CIBA ROJA SA	806008039	Frank García	Cartagena – Bolivar
COCODRILO DE COLOMBIA SA	900319687	Frank García	Cartagena – Bolívar

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

RESOLUCIÓN N. 3-2163

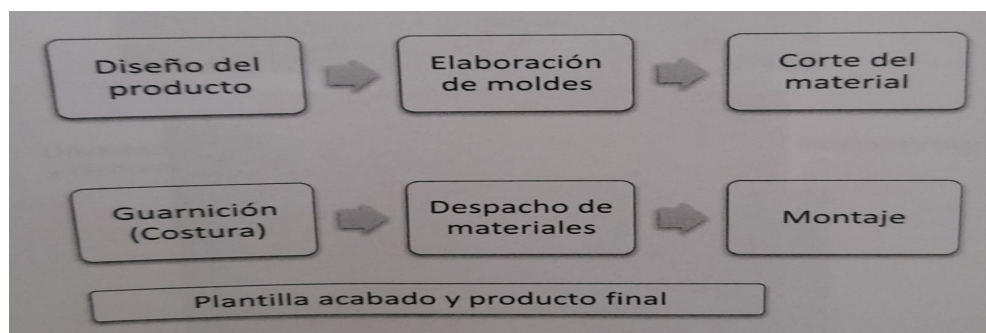
FECHA: 02 DE ABRIL DE 2024



La empresa propone utilizar pieles provenientes de animales de fauna silvestre que se han criado en cautiverio y pertenecientes a inventarios de cortaderos legalmente constituidos como:

- **Caiman crocodilus fuscus (Babilla)**
- **Crocodylus acutus (Caimán aguja)**
- **Aligator mississippiensis (Alligator americano)**
- **Chinchilla lanigera (Chinchilla)**
- **Hydrocheeris hydrochaerts (Chiguiro)**
- **Boa constrictor (Boa)**

La empresa labora según el siguiente diagrama de procesos:



REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

RESOLUCIÓN N. 3-2163

FECHA: 02 DE ABRIL DE 2024

La empresa cuenta con las siguientes instalaciones, maquinarias y personal para llevar a cabo la elaboración de los productos:

La empresa se encuentra en un local comercial de la terminal de transportes del Municipio de Sahagún - Córdoba. Desde esta instalación se adelanta el proceso de transformación de pieles en productos comerciales, empleando la siguiente maquinaria:



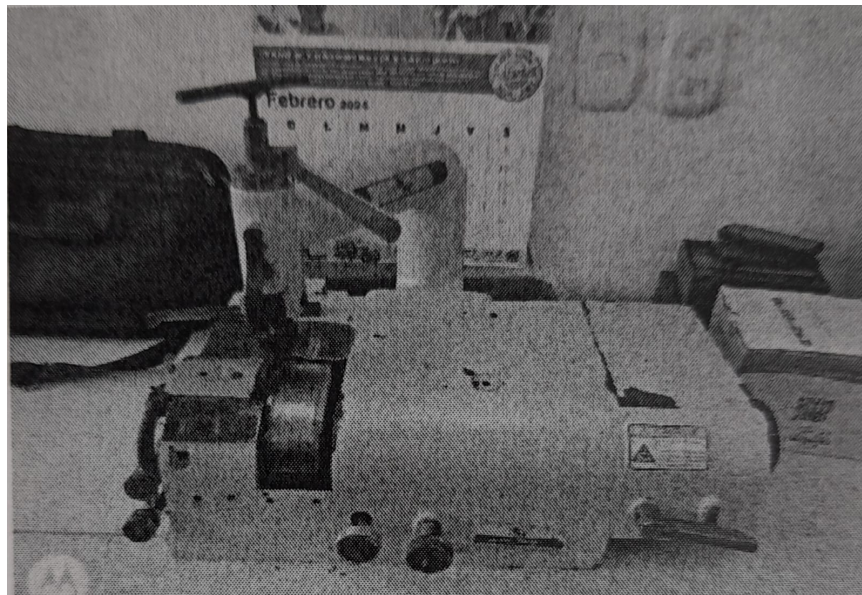
REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

RESOLUCIÓN N. 3-2163

FECHA: 02 DE ABRIL DE 2024



Devastadora: Permite reducir el espesor de las pieles, para facilitar su manipulación y elaboración de los productos de marroquinería.



Maquina de coser: Es empleada para la elaboración de las correas, son manejadas manualmente por un operario y permiten darles terminación a los productos.

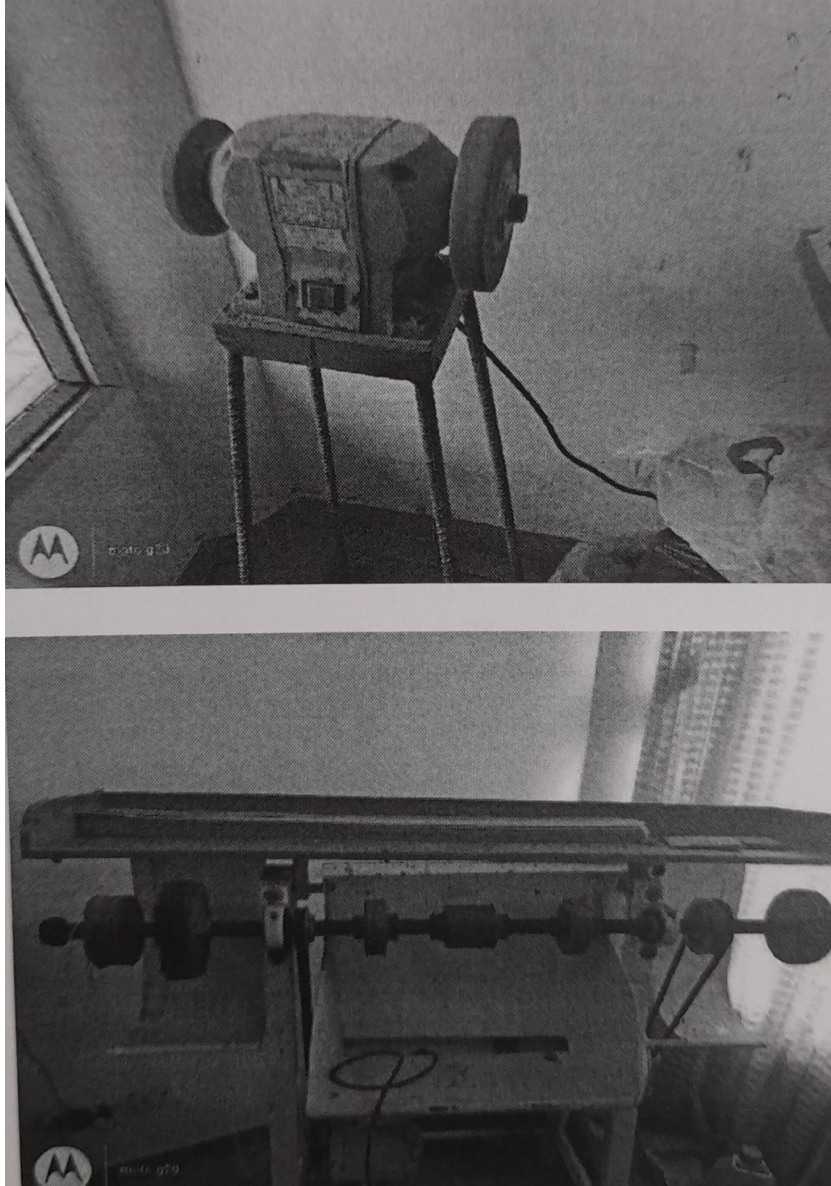
REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

RESOLUCIÓN N. 3-2163

FECHA: 02 DE ABRIL DE 2024

Pulidora: La empresa cuenta con dos pulidoras, una pequeña y una grande para darle acabados a los bordes y terminaciones de los productos de marroquinería.



Máquina de coser de codo: Es empleada para la elaboración de las carteras, billeteras y monederos, son manejadas manualmente por un operario y permiten darles terminación a los productos.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

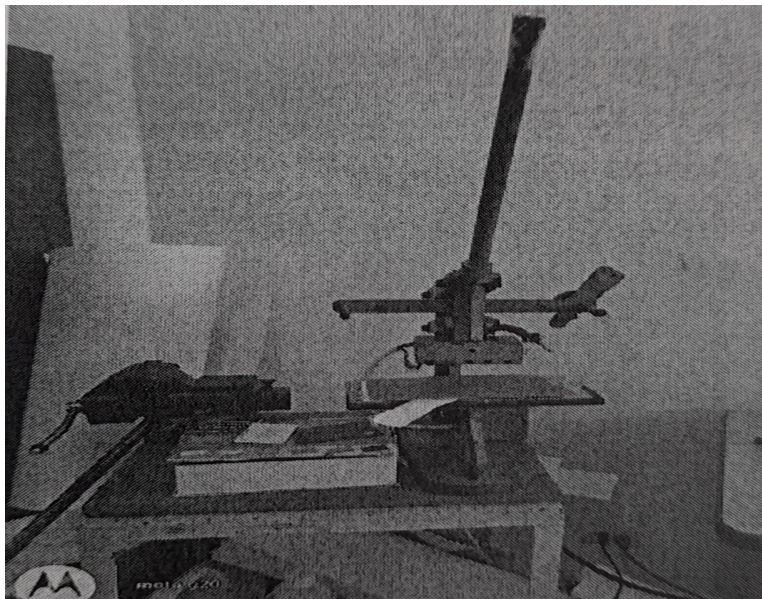
RESOLUCIÓN N. 3-2163

FECHA: 02 DE ABRIL DE 2024

Máquina de coser Poste: Es empleada para la elaboración de las carteras, billeteras y monederos, son manejadas manualmente por un operario y permiten darles terminación a los productos.



Marcadora: Es una maquina empleada para timbrar los productos con el nombre de la empresa, una vez están terminados.



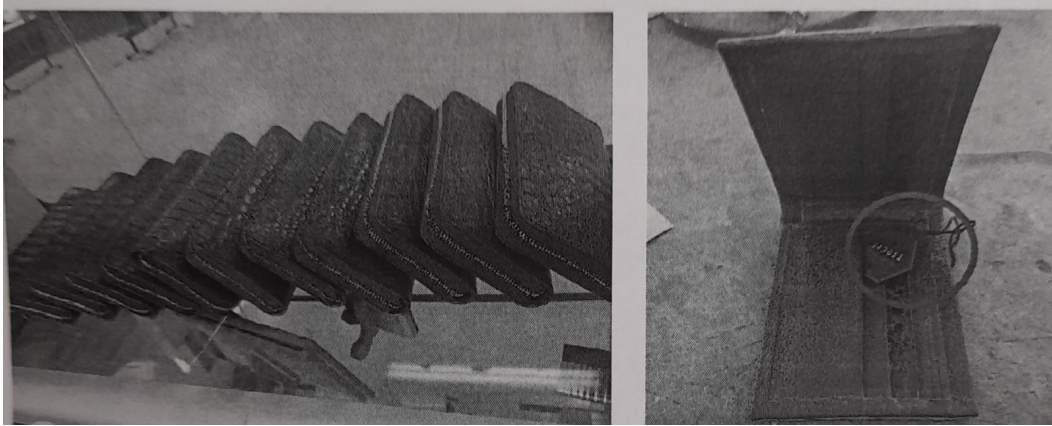
REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

RESOLUCIÓN N. 3-2163

FECHA: 02 DE ABRIL DE 2024

Es importante mencionar que los productos comercializados por parte de la empresa KOKOSS SAS, se encuentran etiquetados con marcaciones autorizadas por parte del Ministerio, que permiten verificar la legalidad de los productos comercializados.



- Los productos elaborados en la marroquinería a partir de las pieles pertenecientes a los especímenes de fauna silvestre que se comercializaran en el mercado internacional a países como Italia, Francia, Japón, España, Estados Unidos y el mercado nacional a empresas tales como.
- Casa matriz cueros VELEZ SAS, BOSSI, Marroquinera MARIO HERNANDEZ.
- La empresa estima una producción semanal entre 30 y 50 piezas grandes y 50 pequeñas, de acuerdo con la demanda.
- La empresa durante el proceso de elaboración de productos de marroquinería no genera emisiones atmosféricas, ni vertimientos, las aguas residuales son manejadas a través del sistema de alcantarillado de la ciudad, y los pocos residuos sólidos, como telas, papeles o derivados, se dispondrán para ser recogidos por la empresa recolectora de residuos en el Municipio de Sahagún.

CONSIDERACIONES TECNICAS: Teniendo en cuenta que las actividades de elaboración, transformación, y comercialización de productos de marroquinería elaborados a partir de pieles de fauna silvestre provenientes de establecimientos legales y generados por parte de la empresa KOKOSS SAS, hacen parte de los términos y consideraciones legales establecidos previamente en la Resolución N° 1-6395 del 2012, a través de la cual se autoriza a la empresa CI TOTAL TRADE S.A.S, identificada con NIT. N° 900.188.025-6, La comercialización y transformación de productos y especímenes de la diversidad biológica, provenientes de establecimientos legalmente constituidos.

Se considera técnicamente conceder autorización de derechos y obligaciones relacionadas en la Resolución No 1-6395 de fecha 01 de agosto de 2012, por la cual se autoriza a la empresa CI TOTAL TRADE para la realización de las actividades de

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

RESOLUCIÓN N. 3-2163

FECHA: 02 DE ABRIL DE 2024

transformación y procesamiento de marroquinería y productos a base de pieles de fauna silvestre proveniente de zoocriaderos autorizados como se indica anteriormente.

CONCLUSIONES:

Realizar las visitas semestrales de seguimiento ambiental correspondientes a la empresa KOKOSS SAS, como parte del control y seguimiento a las actividades autorizadas a través de la presente resolución a partir de la fecha de su ejecutoria.

Llevar un libro de registro y control de las materias primas (pieles) que adquiere la empresa KOKOSS SAS, provenientes de sitios mencionados y legalizados, para verificar el uso de los productos; listado de proveedores, así como documentación legal que identifica y legaliza la actividad de los proveedores de la empresa.

Proyectar los salvoconductos de movilización que la empresa KOKOSS SAS, requiera para el ingreso de las pieles de fauna silvestre, provenientes de sitios legalizados, al departamento de Córdoba.

RECOMENDACIONES:

Remitir el presente concepto técnico a la oficina Jurídica Ambiental, para dar continuidad al trámite de evaluación del solicitante en la cesión de derechos y obligaciones a favor de la empresa KOKOSS S.A.S, identificada con NIT. N° 901.771.745-4. Representada legalmente por la señora REINA DEL CARMEN MOGOLLON YEPES, identificada con cédula N° 30.560.711.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 del Decreto 1608 de 1978. El aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos debe hacerse en forma eficiente observando las disposiciones del Ley 2811 de 1974 y las regulaciones que en su desarrollo establezca la entidad administradora para cada clase de USO.

Que según lo establecido en el artículo 31: El aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos solo podrá adelantarse mediante permiso, autorización o licencia que se podrán obtener en la forma prevista por este Decreto

Que de conformidad con el artículo 32: Los permisos, autorizaciones o licencias para el aprovechamiento de ejemplares o productos de la fauna silvestre son personales e intransmisibles y no autorizan el ejercicio de actividades cuyo control corresponda a otras entidades o agencias del Estado, ni menos aún la extracción de elementos, productos o bienes cuya vigilancia y control corresponda a ellas.

Que según el artículo 73: Quienes se dediquen a la comercialización de individuos o productos de la fauna silvestre, incluido el depósito con ese mismo fin, deberán anexar a la solicitud además de los datos y documentos relacionados en el Artículo 61 de este Decreto, los siguientes:

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

RESOLUCIÓN N. 3-2163

FECHA: 02 DE ABRIL DE 2024

- 1) Nombre y localización de la tienda, almacén, establecimiento o depósito en donde se pretende comprar, expender, guardar o almacenar los individuos o productos.
- 2) Nombre e identificación de los proveedores.
- 3) Indicación de la especie o subespecie a que pertenecen los individuos o productos que se almacenan, compran o expenden
- 3) Certificado de la cámara de comercio si se trata de personas jurídicas.
- 4) Estado en que se depositan, compran o expenden.
- 5) Destino de la comercialización, esto es, si los individuos o productos van al mercado nacional o Sector Agropecuario la exportación.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS QUE SOPORTAN LA COMPETENCIA DE LA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS.**

Que la Constitución Política de Colombia, consagra a lo largo de su articulado normas de estirpe ambiental en las que se erige como principio común la conservación y protección al medio ambiente, el derecho de las personas de disfrutar de un ambiente sano y la obligación radicada en cabeza del estado de proteger la biodiversidad, y siendo esta la norma de normas. Dentro de los artículos constitucionales que desarrollan aspectos de estirpe ambiental, se pueden encontrar los siguientes:

Artículo 58: Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica. El Estado protegerá y promoverá las formas asociativas y solidarias de propiedad. Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Este se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa, sujeta a posterior acción contenciosa-administrativa, incluso respecto del precio”.

Artículo 79: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Artículo 80: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

RESOLUCIÓN N. 3-2163

FECHA: 02 DE ABRIL DE 2024

sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”. El Decreto 2811 de 1974, por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, en su artículo 2 establece que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos, en consecuencia uno de los objetivos de este Código, y de todas las autoridades ambientales es “Lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables, según criterios de equidad que aseguren el desarrollo armónico del hombre y de dichos recursos, la disponibilidad permanente de estos y la máxima participación social, para beneficio de la salud y el bienestar de los presentes y futuros habitantes del territorio nacional”.

La Ley 99 de 1993. Artículo 31 referente a las funciones atribuidas a La Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, dispone en el numeral 12 que le corresponde a las corporaciones autónomas regionales “ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos o gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, el aire o a poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”

Que la Cesión de derechos y obligaciones a favor de la empresa KOKOSS S.A.S, identificada con NIT. N° 901.771.745-4. Representada legalmente por la señora REINA DEL CARMEN MOGOLLON YEPES, identificada con cédula N° 30.560.711, se ajusta en derecho a las disposiciones contenidas en las normas de carácter ambiental, así como a su geometría técnica de aprovechamiento de fauna silvestre y especímenes de la diversidad biológica, provenientes de Zoocriaderos, para su comercialización y transformación en productos derivados de dichas especies, contenida en el concepto ASA N° 2024 – 086 del 27 de febrero de 2024.

Por las razones antes expuestas esta Corporación,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR, la cesión de derechos y obligaciones consignados en la Resolución N° 1-6395 de fecha 01 de agosto de 2012 otorgada a la empresa C:I TOTAL TRADES S.A.S identificada con NIT. N° 900.188.025-6 representada por FRANCESCA ELISABETTA QUINTI MOGOLLON, a favor de la empresa KOKOSS S.A.S, identificada con NIT. N° 901.771.745-4. Representada legalmente por la señora REINA DEL CARMEN MOGOLLON YEPES, identificada con cédula N° 30.560.711, para la comercialización y transformación de productos y especímenes de la diversidad biológica, provenientes de Zoocriadero legalmente establecidos en la cría y comercialización de las especies de esta diversidad, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

RESOLUCIÓN N. 3-2163

FECHA: 02 DE ABRIL DE 2024

ARTÍCULO SEGUNDO: La empresa KOKOSS S.A.S, identificada con NIT. N° 901.771.745-4. Representada legalmente por la señora REINA DEL CARMEN MOGOLLON YEPES, identificada con cédula N° 30.560.711. deberá llevar un libro de registro de existencia y copia de los salvoconductos objeto de las movilizaciones efectuadas, este libro debe estar registrado, actualizado y a disposición de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge CVS, en el momento que se efectúe cualquier visita de supervisión y control, en el que se consignará:

- Fecha de transacción comercial mediante la cual se adquieren o se comercializan los productos y subproductos.
- Cantidad de productos y subproductos objeto de la transacción y comercialización, discriminados por especies.
- Nombre e identificación del proveedor y comprador o del propietario de los productos y subproductos objeto comercialización.
- Número y fecha de la resolución que otorgo la licencia de funcionamiento de los establecimientos comerciales de zootecnia de los cuales provienen los productos y subproductos a comercializarse.
- Lugares de procedencia de los productos y subproductos a comercializar.
- Lugares de destino de los productos y subproductos a comercializar, si se trata de mercado nacional o para exportación.
- Número y fecha del salvoconducto de movilización de productos y subproductos que se adquieren para comercializar.

ARTÍCULO TERCERO: La empresa KOKOSS S.A.S, identificada con NIT. N° 901.771.745 -4. Representada legalmente por la señora REINA DEL CARMEN MOGOLLON YEPES, identificada con cédula N° 30.560.711, no cuenta con permiso de emisiones atmosféricas, ni vertimientos, en el caso de comprobarse durante el seguimiento cualquier tipo de impacto negativo al Medio Ambiente, o cualquier inadecuado manejo de residuos, o la necesidad de uso de dichos recursos, la empresa estará obligada a tramitar de manera inmediata los respectivos permisos ante la corporación CVS.

Parágrafo Primero: La empresa KOKOSS S.A.S, identificada con NIT. N° 901.771.745-4. Representada legalmente por la señora REINA DEL CARMEN MOGOLLON YEPES, identificada con cédula N° 30.560.711, debe presentar informes anuales de actividades a la Corporación

Parágrafo Segundo: La CVS, podrá realizar visita de seguimiento y control en cualquier momento a la actividad en la empresa KOKOSS S.A.S, identificada con NIT. N° 901.771.745-4. Representada legalmente por la señora REINA DEL CARMEN MOGOLLON YEPES, identificada con cédula N° 30.560.711. quien deberá poner a

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

RESOLUCIÓN N. 3-2163

FECHA: 02 DE ABRIL DE 2024

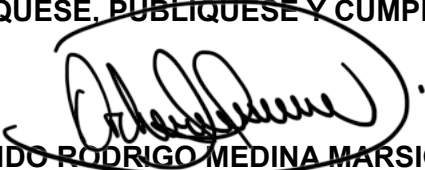
disposición de la CVS el libro debidamente registrado en la CVS y demás documentos que exija el funcionario de la CVS al momento de la visita.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar en debida forma el contenido de la presente resolución a la empresa KOKOSS S.A.S, identificada con NIT. N° 901.771.745-4. Representada legalmente por la señora REINA DEL CARMEN MOGOLLON YEPES, identificada con cédula N° 30.560.711, o a quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse personalmente por escrito ante el Director General de la Corporación Autónoma Regional de los valles del Sinú y del San Jorge CVS, dentro de los 10 días siguientes a la notificación.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ORLANDO RODRIGO MEDINA MARSIGLIA
DIRECTOR GENERAL
CVS

Proyectó: Zamir Quiroz / Abogado Oficina Jurídica Ambiental-CVS
Revisó: Ángel Palomino / Coordinador Oficina Jurídica CVS
Revisó: César Otero / Secretario General CVS